



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, sito en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, notificada en estrados de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática y en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática, concretamente en la URL http://www.prd.org.mx/documentos/cedula_050119.pdf, a través de la cédula de notificación de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, para celebrar la sesión de instalación del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática y dar cumplimiento al orden del día referido en dicha convocatoria. Se reunieron los siguientes ciudadanos, integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enlistan: -----

Salvador González García

**Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la
Revolución Democrática**

Antonio Aarón Ávalos de Anda

**Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la
Revolución Democrática**

Presentes también, con derecho a voz pero sin voto, en su carácter de invitados a la sesión de marras, Tania Maratalina Roque Medel. -----



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó:

*“Buenas tardes, dado que se cuenta con la presencia de Salvador González García y Antonio Aarón Ávalos de Anda, se declara la existencia del Quórum legal, por lo que se dio por cumplido el **punto 1** del orden del día consistente en “Verificación y declaración del Quórum Legal”, procediendo al desahogo del **punto 2**, del orden del día consistente en “Análisis, discusión y en su caso aprobación de la designación del Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. Me permito referir que en las comisiones de redacción de los reglamentos del Partido de la Revolución Democrática, se externaron diversas preocupaciones, entre ellas, la designación del Presidente del Comité de Transparencia, desde el propio Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática; ahora bien, como es conocido por todos, este último reglamento no ha sido sancionado, ni registrado por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo cual, coloca a este Comité ante la necesidad de ejercer sus facultades para colmar el vacío legal que a dicha circunstancia nos conmina.*

En ese orden de ideas, propongo a los miembros presentes de este Comité de Transparencia, que en esta sesión de instalación, se vote para generar consenso en cuanto a optar por la figura del Titular de la Unidad de Transparencia como Presidente el Comité de Transparencia, hasta en tanto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva sancionar y registrar el reglamento de mérito.

Estimados todos, es cuanto.

En el uso de la voz, Salvador González García expresó lo siguiente:

Que coincide en lo general con las manifestaciones del Titular de la Unidad de Transparencia.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

A continuación Antonio Aarón Ávalos de Anda, titular de la Unidad de Transparencia, sometió a votación la propuesta de designación de Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en esta Sesión de Instalación, a lo cual, en votación económica, se obtuvo su aprobación por unanimidad.

Hecho lo anterior, se declaró formal y legalmente la instalación del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, con lo que se dio cumplimiento al **punto 3**, del orden del día. -----

Acto seguido, se procedió al desahogo del **punto 4** del orden del día consistente en “Análisis, discusión y en caso aprobación de información, relativo al requerimiento realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en recurso de revisión RRA 8052/2018, remitido a la Unidad de Transparencia de este Instituto Político”, para lo cual, el C. Salvador González García, en el uso de la voz, expuso lo siguiente:

“Me refiero a la resolución recaída al recurso de revisión identificado con el alfanumérico RRA 8052/18, derivada de la solicitud de acceso a la información 2234000033118, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

Con el propósito de proveer una teoría del caso que abarque todas las fases procesales, desde que el particular interpuso la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, hasta la interposición del recurso de revisión que derivó en un requerimiento de cumplimiento del INAI para este Instituto Político, me permito describir, los momentos procesales más relevantes, en los siguientes términos:

Descripción clara de la solicitud de información:

*Situación jurídica de los inmuebles propiedad del PRD ubicados en:
AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 284, COLONIA ROMA*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

JALAPA NÚMERO 12, COLONIA ROMA
JALAPA NÚMERO 88, COLONIA ROMA
MONTERREY NÚMERO 50, COLONIA ROMA
MONTERREY NÚMERO 159, COLONIA ROMA
DURANGO NÚMERO 338, COLONIA ROMA
BAJÍO NÚMERO 16, COLONIA ROMA;
PROSPERIDAD 102, COLONIA ESCANDÓN
ASTURIAS NÚMERO 57, COLONIA ALAMOS
PRIMERO DE MAYO NÚMERO 253 ESQUINA CALLE 22 COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS
ODONTOLOGÍA NÚMERO 76, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD
REFINERÍA 22 Y MINATITLAN 26 COLONIA PETROLERA TAXQUEÑA
TERRENO EN TERCERA CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, S/N, EN SAN
BERNABE

¿En caso de haber sido vendidos, que órgano autorizó la venta?

¿Cuándo fueron vendidos?

¿Monto de la operación de compra venta?

¿Contratos en donde conste la compra venta?

En qué fueron canalizados los recursos obtenidos en caso de venta de los inmuebles referidos.

Aunado a lo anterior, el recurrente expresó el siguiente agravio:

La hago consistir en la opacidad y falta de respuesta puntual a mi solicitud, dado que la liga que señala el Secretario de Finanzas del PRD en su respuesta no se contiene información de los siguientes inmuebles ¿ AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 284, COLONIA ROMA ¿ JALAPA NÚMERO 12, COLONIA ROMA ¿ JALAPA NÚMERO 88, COLONIA ROMA ¿ MONTERREY NÚMERO 159, COLONIA ROMA ¿ PROSPERIDAD 102, COLONIA ESCANDÓN ¿ ASTURIAS NÚMERO 57, COLONIA ALAMOS ¿ PRIMERO DE MAYO NÚMERO 253 ESQUINA CALLE 22 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ¿ TERRENO EN TERCERA CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, S/N, EN SAN BERNABE Por lo que reitero se proporcione la información solicitada al tratarse de adquisiciones que se realizaron con recursos públicos y si se vendieron saber en qué se gastaron esos recursos que al ingresar al Instituto Político es en recuperación al dinero público que se utilizó para su compra. Además se precise el número de escritura de cada uno de los inmuebles que se citaron en mi petición inicial, a fin de cruzar esa información en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Ahora bien, el INAI, una vez que concluyó la sustanciación de dicho recurso de revisión, procedió a dictar la resolución correspondiente, en cuyas consideraciones, destaca lo siguiente:

“De la revisión a las constancias y de la tabla antes señalada, se advierte que solamente se pidió, de manera inicial, la situación jurídica de los inmuebles y, en caso de haber sido vendidos, ¿Qué órgano autorizó la venta? ¿Cuándo fueron vendidos? ¿Monto de la operación de compra venta?, no así, en caso de haberlos vendido, saber en qué se gastaron esos recursos que al ingresar al Instituto Político en recuperación al dinero público que se utilizó para su compra, ni el número de escritura de cada uno de los inmuebles citados en la solicitud, a fin de cruzar esa información en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

[...]

*TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), misma que se detalla en el **Resultando II** de la presente resolución, transgredió el acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

*Así planteada la controversia, este Órgano colegiado advierte que la recurrente **no expresó alguna inconformidad** relacionada con la atención que el sujeto obligado dio a su requerimiento de los inmuebles identificados con los incisos **d, f, k, y l** de su solicitud. Lo que se considera de ese modo, pues la simple lectura del agravio esgrimido, se advierte que actualiza las causales de procedencia previstas en el artículo 148, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y únicamente está relacionado con la atención a los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2 de la solicitud en relación con los inmuebles identificados con los incisos a, b, c, e h, i, j, y m, al señalar que la respuesta no contiene información de los siguientes inmuebles. ¿AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 284, COLONIA ROMA ¿JALAPA NUMERO 12, COLONIA ROMA ¿JALAPA NUMERO 88, COLONIA ROMA ¿MONTERREY NUMERO 159, COLONIA ROMA ¿PROSPERIDAD 102, COLONIA ESCANDÓN*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

¿ASTURIAS NUMERO 57, COLONIA ÁLAMOS ¿PRIMERO DE MAYO NUMERO 253, ESQUINA CALLE 22, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ¿TERRENO EN TERCERA CERRADA DE ÁLVARO OBREGÓN S/N, EN SAN BERNAVE. Por lo que reitero, se proporcione la información solicitada.

Consecuentemente la particular consintió tácitamente la atención brindada por el partido político a su requerimiento respecto de los inmuebles identificados con los incisos d,f,g,k,l.

El PRD cuenta con diversas instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, entre las que se encuentra el Comité Ejecutivo Nacional el cual se encarga, entre otras funciones, de administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos; así como organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el interés de la particular radica en obtener información de 13 inmuebles, de los cuales refiere un domicilio, relativo a la situación jurídica, y en caso de haber sido vendidos ¿Qué órgano autorizó la venta?, ¿Cuándo fueron vendidos?, ¿Monto de la operación de compra venta?

*En consecuencia, se determina que el agravio de la particular es **parcialmente fundado** ya que, si bien la solicitud de acceso a la información fue turnada por la unidad administrativa que, por virtud de sus atribuciones, resulta competente para conocer de lo solicitado, lo cierto es que se advierte que la búsqueda no fue exhaustiva, por lo tanto no se genera certeza de que cuente o no con la información.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, e instruirle a efecto de que se realice una **nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaría de Finanzas de su Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de que conceda a la recurrente el acceso a la***



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

información relativa a la situación jurídica y, en caso de haber sido vendidos ¿Qué órgano autorizó la venta?, ¿Cuándo fueron vendidos?, ¿Monto de la operación de compra venta?, de los inmuebles, cuyos domicilios referidos por la particular, son los siguientes: 1. Avenida Chapultepec número 284, colonia roma; 2. Jalapa número 12, colonia Roma; 3. Jalapa número 88, colonia roma; Monterrey número 159, colonia roma; Prosperidad 102, colonia Escandón; 6. Asturias número 57, colonia álamos; 7. Primero de mayo número 253, esquina calle 22, colonia San Pedro de los Pinos, y 8. terreno en tercera cerrada de Álvaro obregón s/n, en San Bernave.

Finalmente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, resolvió:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el partido político.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley aludida.

Por lo anterior, independientemente, del análisis realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, con relación a las facultades y atribuciones del entonces Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, vale la advertir, que este Instituto Político experimentó una reforma de gran calado en su normativa estatutaria que nos coloca ante un nuevo contexto, en este sentido, dada la nueva estructura orgánica del PRD, y la naturaleza jurídica de los agravios del recurrente, la única instancia facultada para responder esta solicitud de acceso a la información es esta Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros.

En esa inteligencia, en estricto acato a lo mandatado por la ponente de ese Órgano garante, la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, impulsada por diversa notificación de la Unidad de Transparencia de este Instituto político, activó una búsqueda exhaustiva de la información precisada en los agravios del recurrente, que conforme a derechos se estimaron fundados. Como resultado de ese ejercicio de búsqueda, no se pudo encontrar información adicional a la que desde un inicio se otorgó al particular, y es debido a ello, que se



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

dio vista a la Unidad de Transparencia del PRD, con el propósito de que ésta, convocara al Comité de Transparencia de este Instituto Político para analizar, y en su caso aprobar la inexistencia de la información de mérito.

Es cuanto.

A continuación, Antonio Aarón Ávalos de Anda, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en el uso de la palabra, manifestó lo siguiente:

“Es evidente que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6º, apartado A de nuestra Carta magna, no obstante, también es cierto, que la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece restricciones a esos derechos humanos, especialmente cuando se trata de información que es inexistente.

Cuando no es posible brindar la información solicitada a un particular, es obligación del área que genera, posee, actualiza o difunde la información, dar cuenta a la Unidad de Transparencia para que ésta, convoque al Comité de Transparencia y sea este órgano quien determine si tal inexistencia de información se ajusta a derecho, lo cual, naturalmente, acontece en este acto.

En consonancia con los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una obligación de este Comité, dar certeza jurídica al particular que ejerció su derecho de acceso a la información, garantizando que se usó un criterio de búsqueda exhaustiva y señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, así como señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese orden de ideas, me permito ceder el uso de la voz para poder constatar, si en efecto, nos encontramos colmando esas obligaciones mandatadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

En el uso de la voz, Salvador González García, quien en su momento, ostentó la calidad Director Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y que en este acto, de manera paralela a su función como integrante de éste Comité, acude en representación de Manuel Cifuentes Vargas, otrora Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta lo siguiente:

“Para dar una respuesta razonada y puntal a lo mandatado por la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en consecuencia, brindar certeza jurídica al particular, dividiré mi intervención en los siguientes puntos:

- a) *Garantizar que se usó un criterio de búsqueda exhaustiva: este criterio de búsqueda se agotó por la siguiente razón, Manuel Cifuentes Vargas instruyó a todas las áreas dependientes de la otrora Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, actualmente Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, para que cada una de estas realizaran la búsqueda de información solicitada por la Unidad de Transparencia a efectos de dar cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 8052/2018, búsqueda que se realizó en las distintas áreas que la integran, a saber, Dirección Jurídica, ahora Departamento Jurídico; en la Subsecretaría de Administración, ahora Departamento de Administración; en la Subsecretaría de Finanzas, ahora dividida en Departamento de Contabilidad y Departamento de Tesorería; así como en el Departamento de Recursos Humanos e Informática, lo anterior, en virtud de que los artículos 190 y 193 del Estatuto que regía al Partido de la Revolución Democrática, hasta el 28 de diciembre del 2018, y el artículo 115 del Estatuto Vigente aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018 dan las atribuciones y facultades a la entonces Secretaría de Finanzas ahora Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, entendiéndose que el Patrimonio del Partido lo constituyen, entre otros bienes, los bienes inmuebles propiedad del mismo, en consecuencia, esta citada coordinación, es la única área competente para el resguardo de toda la documentación que constituye el archivo del partido y por lo tanto, esta área, es la única facultada para realizar la búsqueda exhaustiva a que se refiere el recurso de revisión en comento.*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

En el uso de la voz, Salvador González García, quien en su momento, ostentó la calidad Director Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y que en este acto, de manera paralela a su función como integrante de éste Comité, acude en representación de Manuel Cifuentes Vargas, otrora Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta lo siguiente:

“Para dar una respuesta razonada y puntal a lo mandatado por la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en consecuencia, brindar certeza jurídica al particular, dividiré mi intervención en los siguientes puntos:

- a) *Garantizar que se usó un criterio de búsqueda exhaustiva: este criterio de búsqueda se agotó por la siguiente razón, Manuel Cifuentes Vargas instruyó a todas las áreas dependientes de la otrora Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, actualmente Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, para que cada una de estas realizaran la búsqueda de información solicitada por la Unidad de Transparencia a efectos de dar cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 8052/2018, búsqueda que se realizó en las distintas áreas que la integran, a saber, Dirección Jurídica, ahora Departamento Jurídico; en la Subsecretaría de Administración, ahora Departamento de Administración; en la Subsecretaría de Finanzas, ahora dividida en Departamento de Contabilidad y Departamento de Tesorería; así como en el Departamento de Recursos Humanos e Informática, lo anterior, en virtud de que los artículos 190 y 193 del Estatuto que regía al Partido de la Revolución Democrática, hasta el 28 de diciembre del 2018, y el artículo 115 del Estatuto Vigente aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018 dan las atribuciones y facultades a la entonces Secretaría de Finanzas ahora Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros de administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido, entendiéndose que el Patrimonio del Partido lo constituyen, entre otros bienes, los bienes inmuebles propiedad del mismo, en consecuencia, esta citada coordinación, es la única área competente para el resguardo de toda la documentación que constituye el archivo del partido y por lo tanto, esta área, es la*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

- I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;*
- II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y*
- III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.*

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO II.

Plazos de conservación de la información y documentación

Artículo 406. Plazos de conservación

- 1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- 2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la Unidad Técnica, atenderá lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto y demás disposiciones aplicables.*
- 3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.*
- 4. Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.*

La temporalidad en cuanto a la búsqueda y la conservación de la información requerida, encuentra sustento en los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jorge Arturo Zárate Vite

vs.

Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XL/2005



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. SUBSISTE A PESAR DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.- La pérdida de registro como partidos políticos, no es obstáculo para reconocer que se trata de sujetos respecto de los cuales el ciudadano tiene derecho de acceso a la información pública en materia electoral ante el Instituto Federal Electoral, en relación con el uso de los recursos públicos otorgados, según se prevé en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior es así, en virtud de tener la obligación de conservar la documentación soporte de sus informes por un periodo de cinco años, como deriva de lo prescrito en el artículo 1164 del Código Civil Federal, en relación con los artículos 49-A y 49-B, párrafo 2, incisos d), e), f), g), h) e i), del código federal electoral; 30, párrafos primero a tercero, del Código Fiscal de la Federación, y, mutatis mutandis, con el 26.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, máxime que el ejercicio o disfrute de un derecho fundamental, como lo es el de información, no debe quedar por entero a la disposición de terceros, cuando su satisfacción, en primer término y de manera directa, corre a cargo del sujeto legalmente obligado, como lo es el Instituto Federal Electoral, y de manera indirecta, de los partidos políticos nacionales o de quien legalmente esté obligado a rendir cuentas ante la autoridad electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-216/2004.—Jorge Arturo Zárate Vite.—10 de septiembre de 2004.—Mayoría de 6 votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Notas: El contenido de los artículos 49-A y 49-B, párrafo 2, incisos d), e), f), g), h) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 425 al 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 30, k), 61, e), y 72 a 84 de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que hace al artículo 26.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, corresponde con el 406, párrafo 3, del Reglamento de fiscalización.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 489 y 490.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Tesis XI/2018

Morena

vs.

Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
GASTOS DE CAMPAÑA. LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS
DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EROGADOS, REPORTADOS O
COMPROBADOS NO SE EXTINGUE POR CADUCIDAD, PERO PRESCRIBE
EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a), n) y u), 51, párrafo 1, inciso b), 61, inciso e), y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende lo siguiente: 1) los partidos políticos tienen la obligación de reintegrar los recursos públicos otorgados para gasto de campaña no erogados, reportados o comprobados; 2) dicha exigencia no puede extinguirse por caducidad, porque no implica una sanción que se imponga mediante la instauración de un procedimiento administrativo sancionador; 3) la potestad de la autoridad electoral de requerir el cumplimiento de esta obligación prescribe transcurrido el plazo de cinco años, considerando que es el tiempo en que deben conservar su contabilidad y documentación soporte de las operaciones realizadas; y 4) el plazo para la prescripción se cuenta a partir de dos momentos: i) cuando haya quedado firme la resolución que apruebe el dictamen consolidado de la campaña electoral correspondiente; o ii) cuando se emita la determinación de los saldos finales en el supuesto de que el requerimiento se encuentre relacionado con el financiamiento de los procesos electorales federales y locales, pues en dicha resolución se determina el monto de los recursos que cada partido político debe devolver a la Tesorería de la Federación.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2016.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.—11 de enero de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretario: Edson Alfonso Aguilar Curiel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Modo: Búsqueda exhaustiva y razonable respecto de toda la documentación que pudiera estar relacionada con la situación jurídica de los bienes inmuebles y, en caso de haber sido vendidos ¿Qué órgano autorizó la venta?, ¿Cuándo fueron vendidos?, ¿Monto de la operación de compra venta?, de los inmuebles, cuyos domicilios referidos por la particular son los siguientes: 1. Avenida Chapultepec número 284, colonia roma, 2. Jalapa número 12, colonia roma; 3. Jalapa número 88, colonia Roma; Monterrey número 159, colonia roma; 5. Prosperidad 102,



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

colonia Escandón; 6. Asturias número 57, colonia Álamos; 7. Primero de mayo número 253 esquina calle 22 colonia San Pedro de los Pinos, y 8. Terreno en tercera cerrada de Álvaro Obregón, s/n, en San Bernabé, búsqueda que se realizó en los archivos contables y jurídicos por el periodo que se menciona en el párrafo anterior. Se anexan evidencias fotográficas del proceso de búsqueda.

Lugar: Archivos generados por las áreas contable y jurídica que integraban la Secretaría de Finanzas, ahora Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, mismos que se encuentran bajo resguardo de “Bodegas Castelán”, bodega ubicada en calle de Constitución número 23, colonia Escandón, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en esta Ciudad de México, (se anexa contrato celebrado con el propietario de Bodegas Castelán, Sr. Ugo Buonanno Accurso, documento que también puede ser consultado en <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/11-iv-contratos-y-convenios-para-la-adquisicion-o-arrendamiento>)

Como resultado de la búsqueda, se obtuvo que de la lista de inmuebles que se hizo llegar al sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática (Partido Político Nacional), se localizaron los que se relacionan a continuación, como propiedad del mismo:

- Tercera cerrada de Álvaro Obregón s/n, San Bernabé

Por lo que hace a los inmuebles que se relacionan a continuación, no se encontraron antecedentes que permitan determinar si fueron propiedad de este partido, lo cierto es que por el periodo por el cual se realizó la búsqueda no se tienen registrados como de nuestro patrimonio.

- Avenida Chapultepec, número 284, colonia Roma
- Jalapa número 12, colonia Roma
- Monterrey 159, colonia Roma
- Prosperidad 102, colonia Escandón
- Asturias 57, colonia Álamos

Siendo aplicable al caso concreto el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

CRITERIO 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Se robustece lo anterior, con el informe emitido por la Unidad Técnica De Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la solicitud de información UT/18/03144 de fecha 11 de octubre de 2018, en la cual se reconoce los bienes inmuebles propiedad del Partido y de aquellos en los cuales la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

información de otros tantos es inexistente, información que el propio Instituto Nacional Electoral ha determinado su consolidación, y al efecto se agrega el documento marcado con el oficio numero INE-UTF-DG/ET/1144/2018.

En cuanto a los inmuebles ubicados en calle Jalapa número 88, colonia Roma y calle Primero de Mayo número 253, colonia San Pedro de los Pinos, se tiene conocimiento que ambos, a la fecha son propiedad y se encuentran en posesión del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, por lo que se sugiere al recurrente que para confirmar este dato, puede realizar su petición a esa Dirección Estatal, ya que los bienes inmuebles propiedad del Partido en los estados de la República, incluyendo los de la Ciudad de México, su administración corresponde a las diversas Coordinaciones del Patrimonio Estatales, quienes, a su vez, están obligados estatutariamente a realizar su difusión de manera periódica y pública en cumplimiento a la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia del Partido, petición que puede ser formulada a través del portal de transparencia mediante el siguiente enlace:
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/?idSujetoObligadoParametro=1670&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=28%20%E2%80%9Dtarget>.

- c) *Señalar al servidor público responsable de contar con la misma: Es Manuel Cifuentes Vargas, titular de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, antes denominada Secretaría de Finanzas.*
Es cuanto.

En la última intervención de esta Sesión, Antonio Aarón Ávalos de Anda, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de este Partido, una vez que se consideraron todas las manifestaciones de los presentes, así como las consideraciones de hecho y de derecho, advirtiendo que no se actualiza la hipótesis descrita en la fracción *III* del artículo 138 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ni advierte que sea necesario dar vista al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, pues a la luz de la ley, el actuar de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD es apegado derecho.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Lo anterior encuentra asidero jurídico en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el *Criterio 14/17* del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice: *La inexistencia, es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta, no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante, que cuenta con facultades para poseerla.*

Por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la declaración de inexistencia puesta a consideración de éste, por la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática.

La declaración de inexistencia expuesta en este Comité durante la presente sesión, es procedente, por lo cual, procede a tomar la votación correspondiente y se manifestó:

Se somete a la votación de los miembros de éste Comité de Transparencia, si están de acuerdo con la propuesta de declaratoria de inexistencia de información que ha sido cabalmente expuesta.

Ante lo cual, en votación económica, se votó a favor por unanimidad.

Acto seguido, en uso de la palabra Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó al Comité de Transparencia, que tenemos como último punto del orden del día, el marcado con el número 5, consistente en “*clausura*”; por lo tanto una vez que hemos agotado todos los



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

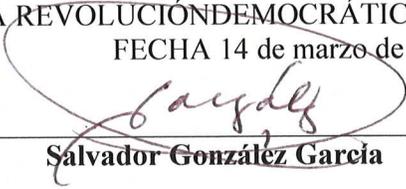
puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, agradezco mucho su presencia y siendo las diecinueve horas con siete minutos, del día 14 de marzo del año dos mil diecinueve, se da por concluida la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -----

La presente acta consta de 17 fojas útiles por un solo lado anverso, incluyendo la hoja de firmas, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para su constancia legal. ----

Estas firmas pertenecen al ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE
FECHA 14 de marzo de 2019.


Antonio Aarón Avalos de Anda

Integrante del Comité de Transparencia
y
Titular de la Unidad de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática


Salvador González García

Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Departamento Jurídico del
Partido de la Revolución Democrática